



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 049

PERIODO LEGISLATIVO 19 81

EXTRACTO: ^{Bloque Judicialista} ~~PRESENTE~~, PROYECTO DE LEY EXTENDIENDO

SIN CARGO LOS BENEFICIOS DE LA OBRA SOCIAL DEL

D.S.S.S. A LOS BENEFICIARIOS DE LA PENSION FUE-

GUINA DE AMIGO.-

Entró en la sesión de: _____

COMISION Nº _____

APROBADO.

Orden del Día Nº _____



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA

H. LEGISLATURA TERRITORIAL
MESA DE ENTRADA
22.05.91
L N° 049 HORA 18

FUNDAMENTOS

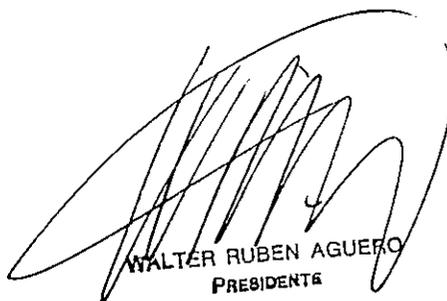
PEDRO A. OLARIAGA
MESA DE ENTRADA
SECRETARÍA LEGISLATIVA
JEFE DPTO.

Honorable Cámara:

Uno de las mayores preocupaciones que experimentamos en la Tierra del Fuego, es sin lugar a dudas, la dificultad que presenta la ancianidad abandonada, o en el mejor de los casos, sin la mínima cobertura asistencial.

La indefensión a la que es sometida la / ancianidad requiere una inmediata respuesta desde el ámbito oficial, no solamente porque se torna en una obligación del Estado, sino en una obligación moral, de reconocimiento a los hombres y mujeres que con sacrificio y esfuerzo, sin pedir nada y dándolo todo, forjaron el presente que nuestra generación disfruta en // estos días.

Por lo expuesto, y lo que será ampliado en el Recinto en el momento de su tratamiento, solicito se apruebe el presente Proyecto de Ley.


WALTER RUBEN AGÜERO
PRESIDENTE

17,55hs.



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

PRESIDENTE

LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA
TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL

ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1°.- EXTIENDANSE, sin cargo, los beneficios de la Obra Social del Instituto de Servicios Sociales del Territorio (ISST) a los beneficiarios de la pensión fueguina de arraigo (Ley N° 291 y modificatorias) que no posean cobertura asistencial en la Tierra del Fuego.

ARTICULO 2°.- EXTIENDANSE, sin cargo, los beneficios de la Obra Social del Instituto de Servicios Sociales del Territorio (ISST) a toda persona mayor de sesenta y cinco años (65) de edad que no tengan cobertura asistencial en la Tierra del Fuego y con una antigüedad mínima de cinco (5) años de radicación en la misma.

ARTICULO 3°.- HABILITESE un padrón de inscriptos para las personas que // reúnan los requisitos estipulados en la presente Ley, en el Organismo que al efecto determine el Poder Ejecutivo Territorial.

ARTICULO 4°.- Regístrese. Comuníquese. Archívese.-